



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00610-00.

Para empezar, el procurador adjetivo de la cooperativa implorante, solicita que se entreguen los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario.

En ese sentido, **se colige que el denotado pedimento resulta viable**, en virtud de que, en primer lugar, el aducido profesional del derecho se halla facultado para recibir; en segundo término, se constata que dentro del expediente efectivamente se han gestado ciertos depósitos; y, por último, se verifica que el débito ha sido objeto de la correspondiente liquidación, respecto de la que se emitió la providencia a que había lugar, encontrándose en firme (art. 447 del C.G.P.).

En definitiva, las descritas circunstancias conducen **a autorizar la provisión de las citadas consignaciones**, con destino al extremo implorante, hasta la concurrencia del crédito.

Por otro lado, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO profirió respuesta, en punto al requerimiento proferido con antelación, a fin de que enmendara las pretermisiones cometidas al concretar la cautela otrora comunicada.

De ese modo, en primer lugar, **se pone en conocimiento** dicha contestación, con los propósitos que son conducentes; y, en segundo término, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se exhorte al denotado organismo, con el objetivo de que rectifique las omisiones en que incurrió respecto de la figura precautoria que le concernía.**

Esto, por cuanto en el documento que ahora se divulga, indica que el gravamen se aplicó desde septiembre de 2022, pese a que el oficio por el cual se informó sobre esa afectación (No. 2008 de 22 de noviembre de 2021), fue recibido por tal entidad el 24 de noviembre de ese año; circunstancia que implica que durante el lapso transcurrido entre los especificados referentes temporales (noviembre de 2021 y septiembre de 2022), se dejó de aplicar el gravamen; **pretermisión que debe remediarse. Ello, dentro de los 15 días siguientes al recibimiento de la enunciada comunicación, so pena de imponerse las multas previstas por el ordenamiento y de compulsarse**



copias ante la pertinente autoridad, a fin de que se investigue lo acontecido¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 MARZO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fae5f5a2227dc42214203a1e207d7c50d051703947b7de8b214d37a9b3f1f73**

Documento generado en 10/03/2023 07:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹. educacionjudiciales@gmail.com; y, notificacionesjudiciales@quindio.gov.co